



Patrimonio cultural inmaterial



Organización de las
Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Patrimonio
Cultural
Inmaterial



Aplicación de la Convención
para la salvaguardia del
patrimonio



Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

La UNESCO

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), organismo especializado de las Naciones Unidas, fue fundada el 16 de noviembre de 1945 con el mandato de promover la cooperación internacional en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación. La UNESCO desempeña la función de laboratorio de ideas y organismo normativo para forjar acuerdos universales sobre las cuestiones éticas de nuestro tiempo. La Organización cumple también el papel de centro de intercambio de información para difundir y compartir datos y conocimientos, y al mismo tiempo ayuda a sus Estados Miembros a fomentar sus capacidades humanas e institucionales. Mediante sus estrategias y actividades, la UNESCO contribuye activamente al logro de los Objetivos de Desarrollo de las Naciones Unidas para el Milenio, especialmente los de reducir a la mitad el porcentaje de personas que viven en la extrema pobreza en los países en desarrollo, lograr la universalización de la enseñanza primaria en todos los países, suprimir las disparidades entre los sexos en la enseñanza primaria y secundaria de aquí al año 2015 y ayudar a los países a elaborar estrategias nacionales orientadas al desarrollo sostenible a fin de lograr que se invierta, de aquí al año 2015, la actual tendencia a la pérdida de recursos del medio ambiente.

El Sector de Cultura es uno de los sectores del programa de la UNESCO. Sus actividades se corresponden con las funciones básicas de la Organización (promoción, fomento de capacidades, fijación de normas, cooperación internacional e intercambio de información) y consisten en la protección, rehabilitación y salvaguardia del patrimonio, la aplicación efectiva de las políticas culturales y la creación de industrias culturales sostenibles en los Estados Miembros. El programa del Sector se apoya en los avances conseguidos en el reconocimiento de la diversidad cultural con miras al desarrollo sostenible de los pueblos y las sociedades, prestando especial atención a un enfoque global de la protección y salvaguardia del patrimonio cultural en todas sus formas, materiales o inmateriales.



Foto © T. Fernández

cultural inmaterial

📍 *El patrimonio oral y las manifestaciones culturales del pueblo zápara (Ecuador y Perú)*

📍 *Un aimara tocando el charango tradicional de Bolivia*

En su 32ª reunión, celebrada en 2003, la Conferencia General de la UNESCO aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. La Convención es el fruto de los esfuerzos realizados, desde la fundación misma de la Organización, con la elaboración de informes y la organización de conferencias para estudiar y reconocer la diversidad de las identidades culturales del mundo. La Convención de 2003 es uno de los instrumentos normativos de la UNESCO en el ámbito de la cultura que revisten más importancia para la organización de actividades en pro de la diversidad cultural.

Finalidades y definiciones

La Convención de 2003, que es el primer instrumento multilateral vinculante para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, está basada en los acuerdos internacionales, las recomendaciones y las resoluciones existentes en materia de patrimonio cultural y natural. La Convención sirve de marco para la concepción de políticas que reflejen el pensamiento internacional actual en materia de preservación de la diversidad cultural y de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

La Convención tiene cuatro finalidades principales:

- **Salvaguardar** el patrimonio cultural inmaterial.
- **Garantizar el respeto** del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos interesados.
- **Sensibilizar** a nivel local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y a la necesidad de garantizar su reconocimiento recíproco.
- **Fomentar** la cooperación y asistencia internacionales.

A los efectos de la Convención, se entiende por patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- **Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vector del patrimonio cultural inmaterial.**
- **Las artes del espectáculo.**
- **Los usos sociales, rituales y actos festivos.**
- **Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.**
- **Las técnicas artesanales tradicionales.**

El patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad.

La Convención no especifica a qué comunidades o grupos de depositarios de la tradición se refiere. El espíritu de la Convención quiere que las comunidades tengan un carácter abierto, sin estar necesariamente vinculadas a territorios determinados. Las comunidades pueden ser dominantes o no dominantes y un individuo puede pertenecer a diferentes comunidades a un mismo tiempo, o cambiar de comunidad. La Convención recalca que el patrimonio cultural inmaterial presente en un territorio debe ser identificado y definido con la participación de las comunidades, grupos y organizaciones no gubernamentales pertinentes. Sobre esta base, los Estados Partes han de tratar de conseguir la más amplia participación posible de las comunidades, grupos y –cuando proceda– individuos que creen, mantengan y transmitan ese patrimonio, y asociarlos activamente a su gestión.

El término “salvaguardia” da a entender claramente que el objetivo principal de la Convención es garantizar la viabilidad a largo plazo del patrimonio inmaterial dentro de las comunidades y los grupos. La Convención define la “salvaguardia” como “las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión – básicamente a través de la enseñanza formal y no formal – y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos”.

La Convención presta especial atención a las expresiones vivas del patrimonio inmaterial que las comunidades consideran parte importante de su sentimiento de identidad y continuidad. En el patrimonio cultural inmaterial no hay jerarquía alguna: todas las expresiones son valoradas por igual. Las expresiones reconocidas del patrimonio inmaterial deben ser compatibles con los instrumentos jurídicos internacionales existentes en materia de derechos humanos y con los



imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos. La Convención reconoce la importancia del patrimonio inmaterial como instrumento de cohesión social, de aprecio de la identidad cultural de otros grupos y de desarrollo sostenible.

En lo tocante a su relación con otros instrumentos normativos internacionales, el Artículo 3 de la Convención establece que ninguna de sus disposiciones podrá ser interpretada de manera que: a) modifique el estatuto o merme el grado de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial; o b) afecte a los derechos y obligaciones que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual.

Órganos estatutarios

La Asamblea General de los Estados Partes es el órgano soberano de la Convención. Celebra una reunión ordinaria cada dos años y puede reunirse con carácter extraordinario si lo estima necesario, o a petición del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de un tercio de sus Estados Partes por lo menos. La Asamblea General elige a los 24 miembros del Comité. El mandato de la mitad de los miembros del Comité se renueva cada dos años. Con objeto de tener en cuenta la diversidad de opiniones y de medidas de salvaguardia con respecto al patrimonio cultural inmaterial en todo el mundo, la Asamblea General ha decidido que la elección de los miembros del Comité debe obedecer al principio de una distribución geográfica equitativa. El número de miembros del Comité de una región determinada se establece en función del número de Estados de esa región que hayan ratificado la Convención.

El Comité celebra una reunión ordinaria todos los años y se puede reunir con carácter extraordinario a petición de dos tercios de sus Estados Miembros por lo menos. Sus funciones principales son las siguientes:

📍 *La mascarada Makishi (Zambia)*

- **Promover los objetivos** de la Convención, ofrecer asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre las medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

- **Utilizar los recursos** del Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con las orientaciones y el plan bianual aprobados por la Asamblea General.

- **Inscribir** las expresiones del patrimonio cultural inmaterial propuestas por los Estados Partes en las Listas mencionadas en los Artículos 16 y 17 de la Convención.

- **Seleccionar y promover** los programas, proyectos y actividades propuestos por los Estados Partes que reflejen del modo más adecuado los objetivos y principios de la Convención, como se indica en el Artículo 18.

- **Proponer** a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales que puedan ejercer funciones consultivas ante el Comité.

La Convención dispone también que la Secretaría de la UNESCO prestará asistencia a la Asamblea General y el Comité, preparará la documentación de sus reuniones y velará por el cumplimiento de las decisiones de ambos órganos.

Directrices operativas

Según el Artículo 7 de la Convención, una de las funciones del Comité consiste en preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General directrices operativas para la aplicación de la Convención. La Asamblea General aprobó las primeras Directrices Operativas en junio de 2008, y continuará completándolas y revisándolas en sus futuras reuniones.

Las Directrices Operativas indican, en particular, los procedimientos que se deben observar para inscribir el patrimonio inmaterial en las listas de la Convención, la prestación de asistencia financiera internacional, la acreditación de organizaciones no gubernamentales para que ejerzan funciones consultivas ante el Comité y la participación de las comunidades en la aplicación de la Convención.



Foto © UNESCO / Anahit Minasyan

La creación y el simbolismo de las cruces (Lituania)

Listas y programas que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención

El Artículo 17 de la Convención dispone la creación de una Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia ("Lista de Salvaguardia Urgente") con miras a la adopción de medidas de salvaguardia apropiadas. La otra lista, denominada Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ("Lista Representativa"), se estableció para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial y lograr que se tome mayor conciencia de su importancia (Artículo 16).

Sólo los Estados Partes pueden presentar propuestas de inscripción de elementos del patrimonio cultural inmaterial en las listas de la Convención. Los criterios, modalidades y procedimientos de inscripción se indican en el Capítulo I de las Directrices Operativas.

Además de las dos listas, el Artículo 18 de la Convención dispone que el Comité seleccionará

periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo. También se proporciona asistencia internacional para esas actividades de salvaguardia. Los formularios y procedimientos para presentar expedientes de candidatura o propuestas de programas proyectos y actividades se pueden obtener en www.unesco.org/culture/ich/fr/formulaires/.

Asistencia internacional

A fin de alcanzar sus objetivos con más eficiencia, la Convención establece mecanismos de cooperación y asistencia internacional, en particular por conducto del Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial. Según lo dispuesto en el Capítulo I de las Directrices Operativas, en la asignación de fondos se concederá especial prioridad a la salvaguardia del patrimonio que figura en la Lista de Salvaguardia Urgente y a la confección de

Lista de Salvaguardia Urgente: criterios de inscripción

- U.1** El elemento es constitutivo del patrimonio cultural inmaterial, en el sentido del Artículo 2 de la Convención.
- U.2** a) El elemento requiere medidas urgentes de salvaguardia porque su viabilidad corre peligro a pesar de los esfuerzos de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos y el o los Estados Partes interesados.
o
b) El elemento requiere medidas de salvaguardia de extrema urgencia porque corre graves peligros a los que no podría sobrevivir sin la adopción inmediata de medidas de salvaguardia.
- U.3** Se preparan medidas de salvaguardia para que la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados puedan seguir practicando y transmitiendo el elemento.
- U.4** La propuesta de inscripción del elemento se ha presentado después de una participación lo más amplia posible de la comunidad, del grupo o, si procede, de los individuos interesados y con su consentimiento libre, previo e informado.
- U.5** El elemento figura en un inventario del patrimonio cultural existente en el o los territorios del o de los Estados Partes solicitantes.
- U.6** En casos de extrema urgencia, se ha consultado debidamente al o a los Estados Partes interesados sobre la inscripción de elemento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 17 de la Convención.

inventarios. El Fondo servirá también para prestar asistencia urgente, o para que puedan participar en las reuniones del Comité miembros de las comunidades o grupos y expertos en

patrimonio cultural inmaterial. Todos los formularios y procedimientos para solicitar asistencia internacional se pueden obtener en <http://www.unesco.org/culture/ich/fr/formulaires/>.

Lista Representativa: criterios de inscripción

- R.1** El elemento es constitutivo del patrimonio cultural inmaterial, en el sentido del Artículo 2 de la Convención.
- R.2** La inscripción del elemento contribuirá a dar notoriedad al patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome conciencia de su importancia y propiciar el diálogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala mundial y dando testimonio de la creatividad humana.
- R.3** Se preparan medidas de salvaguardia susceptibles de proteger y promover el elemento.
- R.4** La propuesta de inscripción del elemento se ha presentado con la participación más amplia posible de la comunidad, del grupo o, si procede, de los individuos interesados y con su consentimiento libre, previo e informado.
- R.5** El elemento figura en un inventario del patrimonio cultural existente en el o los territorios del o de los Estados Partes solicitantes.

🕒 *El rito real ancestral del santuario de Jongmyo y su música (República de Corea)*

🕒 *La música tradicional del Morin Khuur (Mongolia)*



Foto © Administración del Patrimonio Cultural de Corea





Foto © Instituto Nicaragüense de Cultura (INIC)



Foto © Francois-Xavier Freilanc / UNESCO

🎭 El Güegüense
(Nicaragua)

🎭 El Vimbuza, danza de la curación (Malawi)

Artículo 18: criterios de selección

- P.1** El programa, proyecto o actividad supone una salvaguardia, tal como se define en el párrafo 3 del Artículo 2 de la Convención.
- P.2** El programa, proyecto o actividad promueve la coordinación de los esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial en el ámbito regional, subregional y/o internacional.
- P.3** El programa, proyecto o actividad refleja los principios y objetivos de la Convención.
- P.4** De haberse finalizado, el programa, proyecto o actividad ha demostrado ser eficaz para contribuir a la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial de que se trate. Si está en curso todavía o en fase de planificación, cabe esperar razonablemente que contribuya en gran medida a la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial en cuestión.
- P.5** El programa, proyecto o actividad ha sido o será ejecutado con la participación de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados y con su consentimiento libre, previo e informado.
- P.6** El programa, proyecto o actividad puede servir de modelo a nivel subregional, regional o internacional, según los casos, para las actividades de salvaguardia.
- P.7** El o los Estados Partes que presentan el programa, proyecto o actividad, el o los organismos encargados de la ejecución y la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados están dispuestos a cooperar en la difusión de prácticas ejemplares, si se selecciona ese programa, proyecto o actividad.
- P.8** El programa, proyecto o actividad comprende experiencias cuyos resultados son susceptibles de una evaluación.
- P.9** El programa, proyecto o actividad responde primordialmente a las necesidades particulares de los países en desarrollo.

Se alienta a los Estados Partes a aportar contribuciones voluntarias al Fondo, además de sus contribuciones ordinarias, y se espera que esas contribuciones voluntarias desempeñen un importante papel en la aplicación de la Convención. Las contribuciones extrapresupuestarias de diversas fuentes de financiación aumentan la capacidad de la UNESCO para concebir y ejecutar nuevas actividades y programas, así como para reforzar y ampliar los ya existentes. Los acuerdos concertados por la UNESCO con varios Estados Miembros –Japón, Noruega, España, Italia, Bélgica, la República de Corea y los Emiratos Árabes Unidos– y con la Comisión Europea se han traducido en importantes contribuciones para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del mundo.

Participación en la aplicación de la Convención

El Capítulo III de las Directrices Operativas se centra en el papel desempeñado en la aplicación

de la Convención por las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos, los expertos, los centros de competencias y los institutos de investigación. Ese capítulo comprende también directrices para la participación de las organizaciones no gubernamentales.

La Convención no especifica a qué comunidades y grupos de depositarios de la tradición se refiere. El espíritu de la Convención quiere que las comunidades tengan un carácter abierto, sin estar necesariamente vinculadas a territorios determinados. Su papel central en la aplicación de la Convención se menciona ya en la definición del patrimonio cultural inmaterial que figura en el párrafo 1 del Artículo 2. Los Artículos 11, 13 y 15 de la Convención disponen, entre otras cosas, que los Estados Partes han de adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial existente en su territorio y hacer participar a las



comunidades, grupos y ONG pertinentes en la identificación y definición de los elementos de ese patrimonio. Los Estados Partes tienen que velar por obtener la participación más amplia posible de las comunidades, los grupos y los individuos que crean, mantienen y transmiten el patrimonio cultural inmaterial, y por asociarlos activamente en la gestión del mismo.

Las Directrices Operativas dan más peso al papel atribuido a las comunidades y los grupos en la Convención: por ejemplo, la inscripción en las listas de la Convención o la inclusión en el registro de prácticas ejemplares no son posibles sin el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad o el grupo de que se trate. Además, estas comunidades o grupos deben participar necesariamente en la preparación y aplicación de programas de salvaguardia que reciban ayuda internacional, y han de estar dispuestos a cooperar en la difusión de prácticas ejemplares si el Comité selecciona su programa, proyecto o actividad por considerar que refleja del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención. Entre otras muchas cosas, las Directrices Operativas alientan a los Estados Partes a crear un órgano consultivo o mecanismo de coordinación que facilite su participación, así como la de expertos, centros de competencias e institutos de investigación, en la identificación y definición del patrimonio cultural inmaterial, la confección de inventarios, la

elaboración de programas, proyectos y actividades, la preparación de expedientes de presentación de candidaturas y la retirada de un elemento de una lista o su traslado a otra.

Las organizaciones no gubernamentales que posean probada competencia, conocimientos especializados y experiencia en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, así como capacidades operativas y objetivos conformes al espíritu de la Convención, podrán ser acreditadas para ejercer funciones consultivas ante el Comité. A estas organizaciones se les podrá solicitar que evalúen los expedientes presentados para inscribir elementos en la Lista de Salvaguardia Urgente, las peticiones de asistencia por un total de más de 25.000 dólares estadounidenses, o los programas, proyectos y actividades mencionados en el Artículo 18 de la Convención. Los criterios y procedimientos para la acreditación de estas organizaciones se indican en el Capítulo III de las Directrices Operativas.

Presentación de informes

Los Estados Partes deben presentar al Comité Intergubernamental establecido en virtud de la Convención informes periódicos sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención (Artículo 29). Estos informes deben proporcionar también información sobre la

El teatro Mak Yong
(Malasia)



🌀 *El arte de los akyn, narradores épicos kirguises*

🌀 *El Mussem de Tan-Tan (Marruecos)*

confección y actualización de inventarios del patrimonio cultural inmaterial. Con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo V de las Directrices Operativas, los informes deberán presentarse a más tardar el 15 de diciembre del sexto año siguiente a aquél en que el Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, y cada seis años a partir de ese entonces. El Estado Parte informará además acerca del estado de todos los elementos del patrimonio cultural inmaterial existentes en su territorio que estén inscritos en la Lista Representativa. Asimismo, cada Estado Parte deberá presentar al Comité informes sobre el estado de los elementos del patrimonio cultural inmaterial existentes en su territorio que estén inscritos en la Lista de Salvaguardia Urgente. Estos informes se presentarán normalmente a más tardar el 15 de diciembre del cuarto año siguiente a aquél en que se haya inscrito el elemento, y cada cuatro años a partir de ese entonces.

Dar a conocer la Convención

Además de las medidas adoptadas en el plano nacional para que se cobre mayor conciencia de la importancia del patrimonio cultural inmaterial, el Comité ha tomado otras disposiciones para dar a conocer mejor su actividad en todo el mundo. Por ejemplo, el Comité tomó la iniciativa de crear un emblema, que aumentará la notoriedad de la Convención y contribuirá a que se cobre mayor

conciencia de la importancia que tiene la salvaguardia del patrimonio inmaterial. El emblema fue elegido en junio de 2008 por la Asamblea General.

La Secretaría cuenta con un sitio web (www.unesco.org/culture/ich) donde pueden encontrarse todos los documentos relativos a las reuniones estatutarias del Comité y de la Asamblea General, así como información complementaria sobre el patrimonio inmaterial. Además, la Secretaría ha empezado a compilar en una base de datos información procedente todo el mundo sobre el patrimonio cultural inmaterial.

Adquisición de la condición de Estado Parte en la Convención

Las disposiciones de la Convención rigen únicamente en los territorios de los Estados que son Partes en ella, o sea los Estados Miembros de la UNESCO que han depositado un instrumento de ratificación (o aceptación, aprobación o adhesión) ante el Director General de la UNESCO y para los cuales la Convención ha entrado en vigor.

Se entiende por ratificación “el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado” (Artículo 2.1.b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). La aceptación, la



Foto © UNESCO/ Michel Ravassard

aprobación y la adhesión surten los mismos efectos jurídicos que la ratificación. La Convención entra en vigor tres meses después del depósito por un Estado de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. En el sitio web www.unesco.org/culture/ich figura una lista actualizada de los Estados Partes en la Convención.

La Convención es un instrumento permisivo y la mayoría de sus artículos están redactados en términos no preceptivos que dejan a los gobiernos un margen de flexibilidad para su aplicación. Sin embargo, los Estados Partes tienen la obligación de adoptar las medidas pertinentes a nivel nacional e internacional para alentar y promover todas las formas de cooperación internacional encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial. A continuación se exponen, en forma resumida, las obligaciones concretas enunciadas en la Convención y en sus Directrices Operativas:

- La Convención exige a los Estados Partes que adopten las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial existente en su territorio y que hagan participar a las comunidades, grupos y ONG

pertinentes en la identificación y definición de los elementos de ese patrimonio. A fin de asegurar la identificación necesaria para proceder a la salvaguardia, los Estados Partes tienen la obligación de efectuar uno o más inventarios del patrimonio cultural inmaterial existente en su territorio, que deberán actualizarse regularmente. Los Artículos 11 y 12, aunque son de carácter más preceptivo que otros artículos de la Convención, todavía dejan un margen suficiente a los Estados Partes para que escojan la manera de preparar sus inventarios. No es necesario que un Estado Parte haya confeccionado uno o más inventarios antes de ratificar la Convención. En cambio, la preparación y actualización de inventarios es un proceso continuo destinado a garantizar la identificación, que permitirá garantizar la transmisión del patrimonio cultural inmaterial.

- Los Artículos 13, 14 y 15 de la Convención proponen medidas de salvaguardia y sensibilización que un Estado Parte debe tratar de aplicar con la máxima participación posible de las comunidades, grupos y, si procede, individuos que crean,

mantienen y transmiten el patrimonio cultural inmaterial.

- Los Estados Partes deben aportar contribuciones periódicas al Fondo establecido en virtud del Artículo 25 de la Convención. Los Estados Partes que no hagan la declaración mencionada en el párrafo 2 del Artículo 26 deberán abonar, cada dos años por lo menos, una contribución al Fondo igual al 1% de su contribución al presupuesto ordinario de la UNESCO. Los Estados que hagan la declaración mencionada en el párrafo 2 del Artículo 26 deberán abonar, cada dos años por lo menos, una contribución al Fondo por un importe que sea lo más cercano posible al 1% de su contribución al presupuesto ordinario de la UNESCO.

- Los Estados Partes deben presentar informes periódicos al Comité Intergubernamental sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole que hayan adoptado para aplicar la Convención (Artículo 29). Estos informes deberán contener información sobre el estado de todos los elementos del patrimonio cultural inmaterial existentes en el territorio

📍 El misterio de Elche (España)



del Estado Parte, que hayan sido inscritos en la Lista Representativa. Además, cada Estado Parte presentará al Comité informes sobre el estado de los elementos del patrimonio cultural inmaterial existentes en su territorio que hayan sido inscritos en la Lista de Salvaguardia Urgente.

¿Cómo se adquiere la condición de Estado Parte en la Convención?

El Estado interesado deposita el siguiente instrumento ante el Director General de la UNESCO



Patrimonio cultural inmaterial

Modelo de instrumento de ratificación/aceptación/aprobación/adhesión

LOS ABAJO FIRMANTES

(NOMBRE DEL JEFE DE ESTADO, DEL JEFE DE GOBIERNO O DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES)

de(NOMBRE DEL PAÍS)

Habiendo visto y examinado la CONVENCIÓN DE LA UNESCO PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, DE 2003

La hemos aprobado y la aprobamos en todas y cada una de sus partes, de conformidad con las disposiciones que contiene y en virtud de los poderes que nos han sido conferidos,

Declaramos ratificar/aceptar/aprobar/adherir a la mencionada Convención, o adherirnos a ella, de conformidad con los Artículos 32 y 33 de la misma, y prometemos que será indefectiblemente observada,

EN FE DE LO CUAL hemos depositado el presente instrumento de ratificación/aceptación/aprobación/adhesión debidamente sellado.

Hecho en (*lugar*).....

El (*fecha*).....

(*Sello*)

(*Firmado*).....

EL JEFE DEL ESTADO/EL JEFE DE GOBIERNO/EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura



Patrimonio Cultural Inmaterial

El patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos, infundiéndoles un sentimiento de continuidad e identidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.